**Exposición sobre Constitucionalidad Aborto Terapéutico**

**Resumen Actas Constitucionales:**

**Comisión Constituyente; Junta Militar y Consejo de Estado, sobre la norma La Ley protege la vida del que está por nacer**

**Leonardo Estradé-Brancoli**

**Asesor Legislativo**

**Antecedente de la Comisión Constituyente.**

De los ocho miembros de la Comisión Constituyente, cinco participaron en el debate sobre aborto terapéutico: su Presidente Enrique Ortúzar (nacional), Jaime Guzmán (gremialista), Jorge Ovalle (socialdemócrata), Enrique Evans (democratacristiano) y Alejandro Silva Bascuñán (democratracristiano).

Gustavo Lorca asistió pero no participó, en tanto Sergio Díez (nacional) y Alicia Romo (independiente de derecha) no asistieron.

De los ocho miembros, siete son católicos observantes, Jorge Ovalle no lo es.

Secretario Rafael Eyzaguirre y Prosecretario Rafael Larraín.

**86ª Sesión de la Comisión Constituyente del 12 de noviembre de 1974.**

Profesor invitado Francisco Cumplido Cereceda.

Señala que debe contemplar en la Constitución el aborto terapéutico y la esterilización terapéutica profiláctica, en el sentido de hacerlo permisible; lo que deja constancia el señor Ortúzar y asiente el señor Cumplido.

**87ª Sesión de la Comisión Constituyente del 14 de noviembre de 1974.**

Jaime Guzmán: Debe limitarse el precepto únicamente al derecho a la vida; no en cambio consignar todo tipo de protecciones al hijo que está por nacer, porque en el fondo protegen más a la madre que al hijo que está por nacer.

Se puede privar de la vida: en caso de legítima defensa y por prolongación en una guerra y por aplicación de la pena de muerte por autoridad competente.

El aborto es un homicidio porque la vida comienza con la concepción y no con el nacimiento.

La madre debe tener al hijo aunque no lo haya deseado, salga anormal, producto de la violación o de tenerlo derive su muerte.

Los seres humanos viven en una zona intermedia entre el martirio y la falla moral, pero cuando la providencia estrecha el cerco, se debe optar siempre por el martirio, heroísmo o lo que sea y no puede invocarse la gravedad o tragedia para no observar el orden moral, porque el orden moral es absoluto y absoluta debe ser la prohibición del aborto.

Enrique Evans: Tiene dudas si la concepción personal e individual del señor Guzmán puede aplicarse a la vida colectiva de una sociedad pluralista.

Propone que el artículo 75 del código civil el cual señala “la ley protege la vida de del está por nacer” se traslade a la Constitución, como norma flexible que autorice al legislador el aborto en ciertos casos, especialmente el aborto terapéutico.

Enrique Ortúzar: En qué momento comienza el derecho a la vida del que está por nacer, al día siguiente de la relación sexual, al día subsiguiente, a la semana, diez días, un mes. Hay algo relativo al menos en sus inicios; el derecho de la madre es tangible y si tiene que escoger entre la vida de la madre y el hijo opta por la de aquella.

Jorge Ovalle: El hijo que nace no es independiente de la relación entre el padre y madre, es la relación misma del padre y madre, si la madre odia al hombre que la violó va a ver plasmado en el hijo a vileza del acto y lo puede rechazar, por eso no es partidario de una prohibición absoluta del aborto.

Alejandro Silva Bascuñán: Lo dicho por el señor Guzmán es una verdad dura que le gustaría poder seguir y aceptar; pero no puede imponerse a los miembros de una sociedad política. Las discrepancias en la Comisión son el reflejo de las discrepancias en el país entero. Las normas en una constitución deben se obedecibles racionalmente.

*Comentario de las Posturas Expuestas*

De las posturas anteriormente expuestas una de mayoría y otra de minoría, se deducen dos enfoques multidisciplinarios: enfoque sociológico y enfoque jurídico.

Enfoque sociológico. Postura de mayoría: se aspira a una sociedad pluralista que reconozca las diferencias. Para que una norma sea obedecible racionalmente, debe tener sintonía en la realidad social en la cual está inmersa, y de esa manera será eficaz.

Enfoque sociológico. Postura de minoría: se aspira a una sociedad basada en el orden moral, que se impone a los miembros de una sociedad política.

Enfoque jurídico. Postura de mayoría: la ley protege la vida del que está por nacer, origina la existencia de causales: genérica, esto es el aborto en ciertos casos; y específicas, esto es el aborto terapéutico, esterilización terapéutica profiláctica, o sea interrupción del embarazo si peligra la vida o salud de la madre y en caso de violación a la madre; se basa en el principio de lo relativo al menos en sus inicios.

Enfoque jurídico. Postura de minoría: debe limitarse el precepto únicamente al derecho a la vida, lo que implica la inexistencia de causales, aunque peligre la vida o salud de la madre, porque no puede invocarse la gravedad o tragedia; se basa en el principio de la concepción en términos absolutos.

**Continuación 87ª Sesión Comisión Constituyente 14 de noviembre de 1974.**

Jorge Ovalle: La convicción moral de raigambre religiosa es un sentimiento muy profundo que va más allá de la razón, es una cuestión de fe, pero su fe está en el ser humano, en el valor de la existencia comunitaria entre el hombre y la mujer, su dignidad como ser humano.

Comprende el sacrificio de la mujer que por su creencia religiosa tiene el hijo no deseado y la respeta, pero pide ese mismo respeto por la mujer que no tiene la creencia religiosa, porque antepone el valor de la dignidad del ser humano por sobre el obligar a la mujer a engendrar un hijo contra su voluntad.

Añade que ha sido criado en el principio de la libertad del ser humano, libertad para escoger religión, para educarse, vivir y pensar y sobretodo en el respeto a los demás, por eso pide que ésta no sea una constitución para católicos observantes o protestantes observantes, porque sería una religión oficial, sino para todos los habitantes, sean o no católicos.

La ley protege la vida del que está por nacer, no obsta al juego de derechos: vida de la madre y existencia del hijo, salud de la madre, ya no la vida y existencia del hijo, dignidad de la madre y su familia, normas sobre matrimonio, normas sobre violación.

Juego de derechos e interrelación de normas

Derecho a la vida, derecho a la vida del que está por nacer, derecho a la salud.

Se adiciona Enrique Ortúzar: Derecho a la vida e integridad física y moral y derechos de la mujer (planteado en sesión anterior).

Para Jorge Ovalle es el legislador el que debe resolver la confluencia de derechos, tomando en consideración la comunidad que él representa.

Jaime Guzmán: La religión es algo que no se puede imponer; pero la ley moral natural, entendida como el conjunto de normas reveladas por Dios, que ayudan al hombre a encontrar el correcto resultado; se aplica a todos los seres humanos. Pone un ejemplo, la mayoría de las personas cree que la familia es la célula básica de la sociedad, pero hay doctrinas que no creen en ella, como el Silo y los hippies, respecto de ellos también se aplica la ley moral natural. Distinto es la obligación para los católicos de asistir a misa todos los domingos, pero no para los no católicos.

El ser humano debe estar sujeto a la ley moral natural.

La ley jamás puede ser inmoral, pero la autoridad en la aplicación de la ley puede infringirla o no aplicarla por consideraciones superiores o mal menor; aplicado al aborto puede no haber una sanción penal absolutamente en todos a los casos.

Enrique Evans: Manifiesta ser católico porque cree en el alma del ser humano y está en contra del homicidio y del suicidio, pero un hombre que no es católico y opta por la vida de su mujer ¿está cometiendo un acto inmoral?, ¿se va a poner en la constitución que es un pecado?, porque en el fondo eso es lo que se está diciendo. La fe religiosa decide en materia de aborto y no puede proyectarse en una sociedad pluralista, sería ilegítimo que así fuera, porque tiene un profundo respeto por quienes no tienen su fe religiosa.

Enrique Ortúzar: La mujer frente al aborto terapéutico: su conciencia le dice que es aceptable pero su religión le dice que es inaceptable; debe escoger, no es divisible, el ser humano es uno solo. Manifiesta ser católico, pero no católico integral como el señor Guzmán, y ¿dejaría de ser católico porque está de acuerdo con el aborto terapéutico? Si hay una materia que es difícil de desprenderse de la creencia religiosa es precisamente la referida al aborto.

Jaime Guzmán: Comprende que el señor Ortúzar opte por la vida de su mujer, pero no hay dos derechos, el único derecho es del hijo que está por nacer, el de la madre no es un derecho es un deseo afectivamente comprensible, la madre moriría como consecuencia de elementos naturales.

Enrique Ortúzar consulta ¿si la inhabilidad absoluta es válida para la legítima defensa o pena de muerte?

No en absoluto -contesta el señor Guzmán-, porque en la legítima defensa la persona va a ser privada de la vida por un acto de otro y se le sanciona; en cambio la madre va a ser privada de la vida por el curso natural de las cosas, no por un acto de otro, ahí radica toda la diferencia y no puede incurrir en un acto inmoral para evitar el curso natural de las cosas. Son principios de orden natural que se pueden discutir todo lo que se quiera, pero se le debe reconocer una sola cosa, no ha dado un solo argumento de fe.

Enrique Ortúzar Escobar levanta la sesión.

*Comentario de las Posturas Expuestas*

De las posturas anteriormente expuestas una de mayoría y otra de minoría, se deducen dos enfoques multidisciplinarios: enfoque filosófico-religioso y enfoque jurídico del que se distingue en cuanto a su interpretación y en cuanto a su aplicación.

Enfoque filosófico-religioso. Postura de mayoría: La fe religiosa decide en materia de aborto, puede no coincidir con la conciencia de la persona. Pone el énfasis en la libertad del ser humano.

Enfoque filosófico-religioso. Postura de minoría: La fe religiosa no incide en materia de aborto. Pone el énfasis en la sujeción del ser humano a la ley moral natural.

Enfoque jurídico. Postura de mayoría: En cuanto a su interpretación, se basa en la interrelación de normas (derecho a la vida, del que está por nacer, derecho a la salud, a la integridad física y moral y derechos de la mujer) confluencia de derechos que debe resolver el legislador. En cuanto a su aplicación, la ley como manifestación de la voluntad soberana que según lo manifestado por la constitución manda prohíbe o permite, constituyen tres elementos objetivos que la autoridad debe cumplir, garantiza la igualdad ante la ley y favorece los derechos de la mujer.

Enfoque jurídico. Postura de minoría: En cuanto a su interpretación, se basa en la jerarquización y segmentación de normas, derecho a la vida en forma aislada. En cuanto a su aplicación, la ley prohibitiva si la autoridad es permisiva infringe la ley, debe además hacer una valoración subjetiva de lo que significa consideraciones superiores o mal menor, que podrá no coincidir con el de otra autoridad, debido a que o no es permisiva o de serlo el ámbito de extensión es distinto, mas amplia o mas restrictiva. Conlleva a la desigualdad ante la ley y conculca los derechos de la mujer.

**88ª Sesión de la Comisión Constituyente del 19 de noviembre de 1974.**

Profesor Invitado José Luis Cea Egaña.

Manifiesta su desacuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Estados Unidos que legalizó el aborto.

El derecho a la vida es el más fundamental de los derechos y está consagrado en la mayoría de las constituciones, en aquellas que no lo está va implícito dicho derecho.

Señala que se debe contemplar en la constitución el derecho a la vida y reglamentar en el código penal el aborto terapéutico y proscribir el aborto no terapéutico; le parece que esa puede ser la solución.

Enrique Evans: El profesor Cea es partidario de una disposición flexible sobre la materia.

Enrique Ortúzar: Es coincidente con algunos miembros de la Comisión.

Mas adelante agrega si se establece el derecho a la vida, se debe contemplar como excepción el aborto terapéutico, según la mayoría de la Comisión, y es procedente el aborto en caso de una violación brutal a la madre, por cuanto se viola el derecho humano de la propia madre.

**90ª Sesión de la Comisión Constituyente del 25 de noviembre de 1974.**

Alejandro Silva Bascuñán: pide que no se coloque nada de aborto en la Constitución.

Jaime Guzmán: el silencio lo entiende como un simple silencio, que la comisión estimó oportuno por razones de legítima prudencia.

Enrique Ortúzar: el silencio significa que el aborto no se condena, ni se hace permisible en forma explícita; será el legislador el que establezca en que caso protege la vida del que está por nacer.

Alejandro Silva Bascuñán: existe un encargo al legislador, que puede ser explícito o implícito, en este caso es implícito.

Mas adelante señala que la ley que protege a la vida del que está por nacer, es un buen argumento para que el legislador no abra la posibilidad a una legalización excesiva del aborto.

Jorge Ovalle: Para que legislador justifique el aborto se requiere: acopio de antecedentes, informes técnicos y estudioso concretos; pero no debe tener la liberalidad de los países nórdicos, porque es deseo del constituyente se considere en forma restrictiva.

Enrique Evans: Frente a un drama horrendo de un padre que debe escoger entre la vida de su mujer o hijo, agrega mas adelante, se establezca una norma flexible que no sancione penalmente el aborto terapéutico.

Solicita que quede en acta lo señalado por él y Silva Bascuñán.

Enrique Ortúzar: Si se produjere una violación masiva de alumnas en una escuela o si a su propia hija la violara un degenerado, anormal o delincuente, autorizaría el aborto en ese caso.

A continuación, solicita el asentimiento de la comisión, para que quede en acta las opiniones vertidas por cada uno de sus integrantes, incluidas las observaciones de los señores Silva Bascuñán y Evans.

*Acordado*

Jaime Guzmán: Deja testimonio de su opinión convencida y contraria al precepto aprobado, que la constitución no tome definición en esta materia, deplora el desenlace del debate, que la comisión y constitución no tomen definición en el sentido que él ha patrocinado, no se pliega a ninguna de las interpretaciones de mayoría, lamenta haber quedado en minoría en un asunto tan importante pero no va a insistir mas en ello.

*Comentario de las Posturas Expuestas*

El voto de mayoría establece que la ley protege la vida al que está por nacer esto es será el legislador en que caso protege la vida al que está por nacer, hay un encargo al legislador por el constituyente, incluye causales: genérica (es un buen argumento para que el legislador no abra la posibilidad a una legalización excesiva del aborto, es deseo del constituyente se considere en forma restrictiva) y específicas (aborto terapéutico y violación); se basa en el principio de lo relativo al menos en sus inicios.

El voto de mayoría no es unánime, pero es único, toda vez que el voto de minoría es de oposición y rechazo al precepto aprobado, fundado en que debe limitarse el precepto únicamente al derecho a la vida, no en cambio consignar todo tipo de protección al que está por nacer, porque en el fondo favorecen más a la madre que al que está por nacer.

Simbólicamente se aprobó un 25 de noviembre, el día de la no violencia hacia la mujer, dando un paso significativo en favor de dicha causa por el voto de mayoría de la Comisión Constituyente.

**94ª Sesión de la Comisión Constituyente del 12 de diciembre de 1974.**

A instancia de Jaime Guzmán, Jorge Ovalle propone nueva redacción: la ley protege la vida del ser que está por nacer.

Alejandro Silva Bascuñán apoya la modificación por cuanto hace explícito lo que estaba implícito.

Jaime Guzmán: Pone énfasis de que se trata de un ser que tiene existencia desde la concepción.

Enrique Ortúzar solicita el asentimiento de la Comisión para aprobar el texto propuesto.

*Acordado*

**280ª Sesión de la Junta Militar del 3 de septiembre de 1976.**

Preside el General Augusto Pinochet Ugarte, quien señala, hay observaciones.

Enrique Ortúzar: la ley protege la vida del ser que está por nacer.

Miguel Schweitzer, Ministro de Justicia: es redundante, no tiene sentido del que está por nacer si lo tiene.

Capitán de Navío de Justicia Sergio Rillón y miembro de la Primera Comisión Legislativa: Va implícita la idea del ser.

Jaime Guzmán: Nos dimos cuenta de la redundancia, pero quisimos reafirmar que se trata de un ser que tiene existencia desde la concepción, por eso quisimos dejar la cacofonía.

Miguel Schweitzer: Perdóneme, pero eso es lo que dice el código civil, la ola abortiva no niega la existencia del ser que está por nacer, pero el aborto terapéutico es lícito, es legítimo, siempre ha sido así.

General Augusto Pinochet: Al que está por nacer la ley lo protege, pero en un caso no hay nada que hacer, la madre o el hijo.

Jaime Guzmán: Frente a una interpretación así, la madre podrá invocar el derecho a la vida y la integridad de su persona. Da para que el legislador establezca esto como quiera. La madre podrá alegar el inciso primero, que el legislador decida.

Miguel Schweitzer postula la legitimidad del aborto en caso de violación a la madre, ya que tiene derecho a no ser estigmatizada por el hijo.

Mónica Madariaga, Asesora del Presidente: Que culpa tendría ese hijo.

Miguel Schweitzer: Tampoco tiene culpa la madre que es víctima de un delito, eso es algo que se va a legislar.

Coronel de Aviación de Justicia Julio Tapia Falk, miembro de la Segunda Comisión Legislativa: “La ley protegerá”, no puede limitarse más por ley.

Enrique Ortúzar: No, porque lo ha entregado al legislador.

Mónica Madariaga: Pero le ha dado orden al legislador de que lo haga.

Enrique Ortúzar: Pero le ha dejado tal amplitud que él verá cómo y cuando debe proteger.

Almirante José Toribio Merino: De la forma como está redactado en el Acta Constitucional, se manifiesta en la ley que el aborto no se realice, nada mas que en casos debidamente calificados.

General Gustavo Leigh: manifiesta ser opositor al aborto, esta es una de las materias que iba a proponer sacar, si los eruditos no se ponen de acuerdo adentro, es de imaginar como va a ser afuera, si está en los códigos, para qué colocar esta cuña en la constitución, una cuña de duda.

Enrique Ortúzar: Le diré la razón porqué se consignó, si solo se colocara el derecho a la vida, se podría interpretar de la siguiente manera: nos oponemos a todo tipo de aborto, incluso del aborto terapéutico.

La ley protege la vida del que está por nacer. El legislador verá como salva el problema.

Coronel de Ejército de Justicia Fernando Lyon, Subjefe Legislativo del Comité Asesor de la Junta Militar: Concluye ahí no habría problema.

*Comentario de las Posturas Expuestas*

La Junta Militar en el ejercicio de la potestad constituyente ratifica la 86ª, 87ª, 88ª y 90ª sesiones de la Comisión Constituyente, pero no la 94ª sesión, por cuanto revoca lo aprobado en ésta y repone la norma originaria, referida a: “la ley protege la vida al que está por nacer”, esto es, será el legislador quien determinará en que caso protege la vida al que está por nacer, dado que hay una orden al legislador por el constituyente, incluye causales: genérica y específicas (aborto terapéutico y violación); se basa en el principio de lo relativo al menos en sus inicios.

Para la postura de minoría, frente a una interpretación así, la madre podrá invocar el derecho a la vida o la integridad de su persona, da para que el legislador establezca esto como quiera.

En marzo de 1977, renuncian a la ahora renombrada Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, los señores Silva Bascuñán y Evans, y en mayo el señor Ovalle.

 **407ª Sesión Comisión de Estudios Nueva Constitución 9 de agosto de 1978.**

Preside el señor Enrique Ortúzar Escobar y asisten la señora Alicia Romo y el señor Gustavo Lorca, y la señora y señores Luz Bulnes Aldunate, Juan de Dios Carmona y Raúl Bertelsen, estos tres últimos reemplazantes de los renunciados.

Actúa como Secretario el Prosecretario Rafael Larraín.

Jaime Guzmán propone indicación: No es menos que ya en la vida intrauterina el ser tiene una existencia real que debe serle reconocida. Se constitucionaliza así una norma que por lo demás contempla el código civil desde su dictación.

Raúl Bertelsen juzga peligrosa la indicación porque reconoce la vida de un ser que se encuentra en una probeta.

Jaime Guzmán replica que se salva expresando no es menos que ya antes de éste, el ser tiene una existencia real que debe serle reconocida.

Raúl Bertelsen estima que esta sugerencia es una perogrullada, y que prefiere el primitivo texto propuesto por la Mesa.

Enrique Ortúzar discrepa de esta indicación, porque al señalar que se constitucionaliza así una norma que por lo demás contempla el código civil desde su dictación, se está dando un alcance que la Comisión no consideró.

Mas adelante señala que estima indispensable dejar entregado al legislador la protección de la vida al que está por nacer.

Raúl Bertelsen hace presente que no le fue posible intervenir en la discusión, de manera que solicita eliminar la parte en estudio.

*Constancia*

De conformidad a lo señalado precedentemente, se ratifica lo aprobado por la Comisión Constituyente en las sesiones 86ª, 87ª, 88 y la 90ª, en concordancia con la 280ª sesión de la Junta Militar.

**58ª Sesión del Consejo de Estado del 12 de diciembre de 1978.**

Presidente Jorge Alessandri, Vicepresidente Gabriel Gonzalez Videla, Secretario Rafael Valdivieso, Prosecretario Arturo Marín.

Enrique Ortúzar, quien también es consejero de estado, explica porqué se ha establecido el derecho a la vida del que está por nacer, el que aparece contemplado en la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Juvenal Hernández tiene dudas de la conveniencia de trasladar una norma de derecho privado a la Constitución. Teme que esta innovación va dar lugar a debates desaconsejables.

A esta observación, formulan comentarios los señores Pedro Ibáñez, Julio Philippi, Vicente Huerta y Juan Antonio Coloma.

Enrique Ortúzar insiste en la conveniencia de aprobar la norma propuesta y que como ya dijo está contenida en la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Después de un breve debate se aprueba el inciso primero propuesto por el señor Ortúzar por once votos contra seis.

Los señores Humberto Nogueira, Emilio Pfeffer, Mario Verdugo y Neville Blanc en su libro “La Constitución Chilena Tomo 1”, señalan que el señor Pedro Ibáñez al releer el presente texto, manifestó estar de acuerdo con el voto de mayoría, a proposición del señor Ortúzar.

**Decreto Ley Promulgatorio de la Constitución Política, 8 de agosto de 1980.**

El Decreto Ley N° 3464 entre sus considerandos señala:

La Junta de Gobierno en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito.

Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales

Artículo 19 la Constitución asegura a todas las personas:

1° El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer.

*Comentario al Texto Aprobado*

La Constitución se publicó el 11 de agosto de 1980, sujeta a ser ratificada por plebiscito, entró en vigencia el 11 de marzo de 1981, tanto en el texto positivo, como en la interpretación normativa establecida por la propia Junta Militar, la Comisión Constituyente en la medida que fuere ratificada por aquella y lo propio el Consejo de Estado, como norma general.

Específicamente en el artículo 19 de la Constitución contiene la siguiente norma: “la ley protege la vida del que está por nacer”. Al respecto hay que tener presente que la ley se origina en el legislador que la crea, siendo ese el principio básico que rige la norma constitucional, es el legislador quien tiene el grado de discrecionalidad para establecer en qué casos protege la vida del que está por nacer y en base a qué principio, se trata de un encargo al legislador aun implícito (señalado en la Comisión Constituyente), e incluso orden al legislador (señalado en la Junta Militar), sin perjuicio de las limitaciones o restricciones impuestas al legislador (señalado en una y otra instancia mencionada).

Aplicado a lo señalado precedentemente dentro de ese grado de discrecionalidad, incluye causales específicas expresamente mencionadas (cuando está en peligro la vida o salud de la madre o si ella fue víctima de violación) y un principio (lo relativo al menos en sus inicios); será el constituyente quien otorga la autorización para que el legislador sea permisivo en ciertos casos como los ya nombrados y prohibitivo en otros; a su vez no autoriza causales de amplia liberalidad, sino acotada a ciertos casos; es ésta una postura mayoritaria no unánime pero única al interior de la Comisión Constituyente y la Junta Militar; en contraposición con la postura minoritaria no lo es de una interpretación distinta al texto refrendado, sino de oposición y rechazo a la norma jurídica positiva aprobada, fundado en que debe limitarse el precepto únicamente al derecho a la vida, sin otra norma complementaria que permita una relativización de la norma aprobada, lo que sería el caso del inciso primero del precepto constitucional en comento. Debe además tenerse en cuenta la interrelación normativa mencionadas como el de los derechos de la mujer y las que también se incluyen en el texto constitucional positivo mismo, como el derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a la salud, vienen a reforzar la confluencia de derechos en su aplicación práctica; la que se concreta en la ley respectiva; que como ya se mencionó se origina en el legislador por encargo u orden del constituyente en términos restrictivos y no amplios.

Por su parte el artículo 119 del código sanitario señalaba al momento de la puesta en vigencia de la Constitución, que solo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo; se refiere a cuando está en peligro la vida de la madre. Se trata de una norma legal que de conformidad al texto constitucional aprobado y su correlativa interpretación, queda comprendido dentro de las autorizaciones y limitaciones dadas por el constituyente. De igual forma lo sería de haberse incluido además cuando se afectara no solo la vida, sino la salud de la madre o ella fuera víctima de violación; por cuanto unas y otras causales serían parte del ámbito de aplicación dentro de las propias restricciones que el constituyente ha establecido.